RESOLUCION Nº. 54 /2020 J.M.

QUE APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA MODIFICATORIA Nº. 01/2020 AL CONTRATO Nº.05/2020 – LLAMADO: PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA ESCUELAS PLURIANUAL 2020-2021, AD REFERENDUM - ID Nº. 374 969 SUSCRIPTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MAYOR JULIO D. OTAÑO Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.----------

VISTO: El pedido remitido por el Ejecutivo Municipal de fecha 03 de abril del cte., solicitando autorización de modificación de Contrato adjuntando **NOTA Nº 312/202, de fecha 03 de Abril de 2020,** por el que la Directora de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias, autorizó una modificación del proyecto de Provisión de Almuerzo Escolar, Bajo la Modalidad de Alimentos Preparados en las Escuelas de la modalidad Plurianual 2020-2021, AD Referéndum - ID Nº. 374 969, en los siguientes términos: **Cambio temporal de la modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riego de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.**----------

CONSIDERANDO:

El Dictamen del Comité de Evaluación de fecha 03 de Abril de 2020, que en su parte pertinente expresa: "CONCLUIMOS QUE SE DAN HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR Y LOS PRECEPTOS LEGALES NECESARIOS PARA QUE LA INSTITUCIÓN REALICE LOS TRÁMITES DE RIGOR A LOS EFECTOS DE MODIFICAR LAS CONDICIONES RELACIONADAS A LOS BIENES CONTRATADOS, PREVIA APROBACIÓN DEL ENTE REGULADOR MEC, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 5210 DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA CONVOCANTE Y LA RESPECTIVA ADENDA SUSCRIPTA EN TOTAL ACUERDO CON LA FIRMA CONTRATADA. UNA VEZ FINIQUITADOS DICHOS TRAMITES, LOS MISMOS DEBERÁN SER DERIVADOS A LA DNCP A EFECTOS DE SU VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. CONCRETADOS LOS TRÁMITES DE RIGOR Y NO HABIENDO OBJECIÓN DE NINGUNA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INCLUYENDO POR LÓGICA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, SE PODRÁ PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE LA PROVISIÓN DE KITS CONFORME A UN CRONOGRAMA PRUDENTEMENTE COORDINADO Y BAJO LOS CONTROLES PERTINENTES dictaminando así a favor de la modificación contractual para la provisión de Kits de Alimentos No Perecederos, conforme a condiciones y recomendaciones vinculantes.----------

Que, la Ley N°. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"; ----------

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. **El Estado promoverá programas de complemento nutricional** y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos."; ----------

Que, la Ley N°. 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; ----------

Escaneado con CamScanner

Que, la Ley N°. 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: Inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, **sin interrupciones** en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, el **Decreto Nº. 3442** así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).

Que: Siendo que la misma reúne los requisitos exigidos de acuerdo a las normativas que rigen al respecto, como también las exigencias para el llamado a Licitación por Concurso de ofertas para la adjudicación correspondiente y en cumplimiento del Artículo 36 Inc. A y B de la Ley Nº. 3 966/10 Orgánica Municipal.

La Honorable Junta Municipal del Distrito de Mayor Julio D. Otaño reunida en sesión Extra Ordinaria y por decisión del pleno y en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

Artículo 1º: **ORDENAR** la modificación contractual inherente al objeto del llamado de referencia a los efectos de la incorporación alternativa de Kits de Alimentos Escolares No Perecederos en el marco de la situación sanitaria COVID-19 en el presente año lectivo 2020.

Artículo 2° **AUTORIZAR LA SUSCRIPCION DEL** la Adenda N°. 01 al CONTRATO Nº. 05/2020, con la firma LADERO PARAGUAYO S.A.

Artículo 3°: **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes para la comunicación de esta Adenda a la firma Contratada para que esta se pronuncie al respecto y posteriormente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos procesales.

Artículo 4°: **COMUNICAR** al Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comunicar en donde corresponda, publicar y cumplida archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE A JUNTA MUNICPAL A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Rosalba González.
Secretario Junta Municipal

Darío Sainger López
Presidente Junta Municipal

Téngase por Resolución Municipal, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

Oscar Gabriel Benítez F.
Secretario Municipal

Pedro Chávez Rodríguez
Intendente Municipal

Escaneado con CamScanner